

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8**

<b>FECHA</b>	: 31 DE MAYO DE 2021
<b>NÚMERO PROCESO</b>	: 11001400301920160108200
<b>CLASE</b>	: VERBAL (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL)
<b>DEMANDANTE</b>	: GLORIA ESTELLA GÓMEZ JÍMENEZ MARCO TULIO IGLESIAS MOLINA
<b>DEMANDADOS</b>	: JUAN CARLOS SAAVEDRA BETANCURT SARA GARZÓN DE AMAR, COOTRANSNORTE, SEGUROS DEL ESTADO S.A.
<b>INICIO AUDIENCIA</b>	: 9:00 A.M.
<b>SALA</b>	: <b>PLATAFORMA VIRTUAL TEAMS</b>
<b>ASUNTO</b>	: <b>AUDIENCIA CONCENTRADA (ARTÍCULO 372 y 373 C.G.P.)</b>
<b>JUEZ</b>	: <b>IRIS MILDRED GUTIÉRREZ</b>

---

**INTERVINIENTES:**

APODERADO PARTE DEMANDANTE: JAIRO ALFONSO ACOSTA AGUILAR  
DEMANDANTE: GLORIA ESTELLA GÓMEZ JÍMENEZ y MARCO TULIO IGLESIAS MOLINA  
CURADOR AD-LITEM : CARLOS ENRIQUE ESTELA SUÁREZ  
APODERADO DEMANDADA (SARA GARZÓN DE AMAR): GUILLERMO SILVA ALDANA  
DEMANDADO: JOSE LIBARDO GÓMEZ BUITRAGO (REP LEGAL COOTRANSNORTE)  
APODERADO DEMANDADO (COOTRANSNORTE): ALEJANDRO SERRANO PRIETO  
DEMANDADA: ANGÉLICA MARGARITA GÓMEZ LÓPEZ (REP LEGAL SEGUROS DEL ESTADO)  
APODERADA DEMANDADA (SEGUROS DEL ESTADO S.A.): HEIDI LILIANA GIL ARIAS

**DESARROLLO:**

Previo al inicio de audiencia programada mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2020, Alexander Bolaños Delgado (Escribiente y asistente en la audiencia), procedió a verificar antecedentes de los apoderados intervinientes en el proceso.

Siendo las diez y dieciocho de la mañana (10:18AM), estando presentes los extremos litigiosos y sus poderdantes, se da inicio a la audiencia, dejando constancia, que por problemas de conexión en el edificio Hernando Morales Molina, no fue posible dar inicio a la audiencia en la hora programada (10AM). De igual forma, se deja de presente los inconvenientes presentados en la Secretaria del Despacho, con relación al envío de citación a la presente audiencia a la entidad demandada Cootransnorte y su apoderado.

Por otra parte, de conformidad con el Decreto 806 del 2020, se dio por notificado al togado Carlos Enrique Estela Suarez, en condición de Curador Ad-Litem del demandado Julio Carlos Saavedra Betancurt, como quiera que previamente se le remitió copia de la totalidad del expediente y a que dicho accionado ya había contestado la demanda y propuesto excepciones por medio de la anterior curadora.

Ante la incomparecencia de la señora Sara Garzón de Amar, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 372 del C.G.P., el Despacho otorga el término de tres (3) días, a fin de que justifiquen su inasistencia, so pena de dar aplicación a las sanciones pecuniarias, probatorias y procesales contenidas en dicha norma.

Asimismo, atendiendo a lo establecido en el Art 74 del C.G.P. , se le reconoció personería para actuar a la togada Heidi Liliana Gil Arias como apoderada de la demanda y llamada en garantía Seguros del Estado S.A., en los términos dispuestos en el poder conferido.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8**

**NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS:** Sin recursos.

**AUDIENCIA CONCENTRADA DE QUE TRATA EL ART.372 Y 373 DEL C.G.P.**

**ETAPA DE CONCILIACIÓN**

De acuerdo a lo señalado por los apoderados de las partes, han llegado a un acuerdo conciliatorio, para lo cual se concede la palabra al apoderado de la parte demandante para que exponga en que consiste.

Escuchado el arreglo propuesto por los extremos del litigio y encontrando la Juez que el mismo se ajusta a derecho, como quiera que la conciliación se realizó por las partes, quienes son capaces y que pueden disponer de los derechos de litigio acá debatidos, así como se trata de asuntos que pueden ser objeto de transacción o desistimiento de las partes, tomó la siguiente:

**DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL de Bogotá, D.C. administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: APROBAR** la conciliación a la que llegaron las partes, por estar en derecho, y que se sujeta a los siguientes acuerdos:

**1.** Las partes acuerdan que el litigio se zanjara por la suma de \$25'000.000. a favor de los demandantes y que los demandados cancelaran de la siguiente manera:

- Seguros del Estado S.A. cancelara a favor de los demandantes Gloria Estella Gómez Jiménez y Marco Tulio Iglesias Molina, el valor de \$19'000.000, por transferencia bancaria a la cuenta Davivienda No. 488410248907, a nombre de Marco Tulio Iglesias Molina, dentro de los treinta (30) días siguientes a que los demandantes radiquen en la dirección No. Calle 99A #70G-30, en el barrio Pontevedra de Bogotá y al correo electrónico de la apoderada, en original y a través de compañía de correos, los siguientes documentos a la compañía aseguradora:

- Formulario SARLAFT de cada uno de los demandantes
- Certificación de la cuenta a la que se debe consignar el dinero.
- Autorización de transferencia electrónica del señor Marco Tulio.
- Copias de las cédulas de los demandantes.
- La certificación bancaria de la cuenta en la que pretende se haga la transferencia.
- Copia del acta.

- La Cooperativa de Transportes del Norte Cootransnorte pagara a los demandantes Gloria Estella Gómez Jiménez y Marco Tulio Iglesias Molina, la suma de \$4'000.000, por consignación bancaria a la cuenta Davivienda No. 488410248907, a nombre de Marco Tulio Iglesias Molina, el 24 de junio de 2021.

- La señora Sara Garzón de Amar pagará a los demandantes Gloria Estella Gómez Jiménez y Marco Tulio Iglesias Molina, la suma de \$2'000.000, por transferencia o consignación bancaria a la cuenta Davivienda No. 488410248907, a nombre de Marco Tulio Iglesias Molina, el 30 de junio de 2021.

**2.** La parte demandante se compromete a desistir de la querrela que interpuso por los mismos hechos ante la jurisdicción penal (Fiscalía) con radicado No. 110016000023201414083, una vez se cancelen todos los dineros a los que se obligaron los aquí demandados.

**Acuerdo, que se hace saber a las partes hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8**

**ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.**

**SEGUNDO:** En consecuencia, se da por terminado el presente proceso verbal.

**Notificación en estrados.**

**ANEXOS:**

1. Grabación Audiencia Virtual TEAMS

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ**  
**JUEZ**

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,  
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA  
AUDIENCIA

Firmado Por:

**IRIS MILDRED GUTIERREZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76f8931b7c7b4b33b35cb3c74a824c87712d55c0a35fbf07fcd3b79c9f7d9356**

Documento generado en 31/05/2021 03:37:08 PM